Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3733/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de julio de 2023	Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia**
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco		Folio de solicitud: 092075323000925
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requirió información de las personas concejales y su cumplimiento al artículo 122 de la Constitución Federal, 53 de la Constitución de la Ciudad de México y lo que establecen las Leyes orgánicas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló que por el volumen de la información es necesario el cambio de modalidad y por adscribirse como indígena residente, se entrega la información solicitada a través de un disco compacto.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Cambio de modalidad	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer la respuesta del sujeto obligado por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		No aplica
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, concejales, sesiones, plenos, asistencias, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2023

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3733/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco***, se* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	32

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075323000925, mediante la cual requirió:

> "Se adjunta archivo con los requerimientos" (Sic)
>
> …De manera respetuosa solicito que cada una de las personas Concejales me responda de forma individual el cumplimiento que han tenido a las obligaciones a las cuales son sujetas de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Articulo 53 la Constitución política de la Ciudad de México, así como lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
>
> Para tal efecto solicito respondan, a partir de su toma de protesta al cargo de Concejal y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud:
>
> I. A cuantas sesiones de Concejo en pleno ha sido convocada y a cuantas ha asistido, especificando si las mismas fueron ordinarias o extraordinarias, en caso de haber faltado a alguna de ellas informar si justifico la inasistencia. Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.
>
> II. De las sesiones a las cuales asistió, informar el orden del día de estas, el sentido de su votación acompañado de un breve razonamiento del por qué votó en el sentido que lo hizo. Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.
>
> III. Presentar una copia digital o en su caso la liga electrónica que lleve a el informe anual de sus actividades en específico, no el general del concejo sino el propio al cual le obliga la Ley Orgánica de Alcaldías.
>
> IV. A cuantos cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparte la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial ha sido convocado y a cuáles ha asistido, informar si recibió constancia que acredite su asistencia;
>
> V. De qué manera ha mantenido un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales;
>
> VI. Cuantas solicitudes de las personas habitantes de la demarcación territorial le han sido formuladas y de qué forma ha realizado las gestiones que se requieran dentro del

ámbito de su competencia ante las distintas autoridades. Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.

VII. Cuantas personas colaboran directamente para la persona Concejal, se informe la percepción de estas, se realice una breve descripción de actividades que lleva a cabo cada una de ellas, que se informe que horario de trabajo tienen, así como se indique si cuentan con un espacio físico para el desempeño de su función, de igual manera que se informe el área o dependencia a la cual se encuentran adscritas. Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.

VII. Que informe a cuantas y cuales comisiones o comités pertenece.

VIII. A cuantas sesiones de comisiones o comités ha sido convocada y a cuantas ha asistido, especificando si las mismas fueron ordinarias o extraordinarias, en caso de haber faltado a alguna de ellas informar si justifico la inasistencia. Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.

XI. En una breve reseña curricular incluya, nombre, edad, grado máximo de estudio, género con el cual se identifica, principio por el cual fue electo y partido o coalición que lo postuló al cargo, experiencia previa, correo electrónico a través del cual pueden contactarlo los ciudadanos, así como algún otro elemento que estime importante.

XII. A través de una tabla, que informe:

1) Si ha aportado alguna proposición o idea a la persona titular de la alcaldía para discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, propuestas sobre disposiciones generales.

2) Si cuando se le han presentado las propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos de su demarcación generó alguna proposición de modificación, de ser así transcribir lo planteado.

3) Si cuando se le presentó el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial generó alguna propuesta de modificación, de ser así transcribir lo planteado.

4) Si ha propuesto emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial.

5) Si cuando ha revisado el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia, generó alguna propuesta de modificación, de ser así transcribir lo planteado.

6) Si ha generado propuestas de opinión sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial.

7) Si ha generado propuestas de opinión sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes.

8) Si ha generado propuestas de modificación al reglamento interno del Concejo, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

9) Si ha generado propuestas para nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

10) Si ha generado propuestas para convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

11) Si ha generado propuestas para la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

12) Si ha generado propuestas para convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, para participar en las sesiones del Concejo, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

13) Si ha generado propuestas para solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

14) Si en su carácter de concejal ha celebrado audiencias públicas con la ciudadanía, de ser así, indique brevemente fechas, horarios, participación aproximada de ciudadanos y principales resultados.

15) Si ha generado propuestas para que el Concejo o la Alcaldía celebren audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

16) Si la Alcaldía ha celebrado alguna audiencia pública a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación, de ser así, informe si ha participado en las mismas o si no lo ha hecho señale el motivo de su ausencia.

17) Si ha propuesto supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

18) Si tratándose de obras de alto impacto en la demarcación ha generado alguna propuesta para solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.

19) Si ha generado alguna otra propuesta para ser discutida y en su caso aprobada por el pleno del Concejo en términos de lo establecido, en la Constitución local o la legislación relativa, de ser así, transcriba las mismas de forma detallada e informe el estatus de la propuesta.

En todos los casos, solicito se relacione el número de oficio con el cual se han realizado las comunicaciones.

Con independencia de las respuestas proporcionadas, solicito se me entregue cualquier expresión documental en los que se haga constar la información que requiero y que sirva como sustento de las respuestas expresadas por el sujeto obligado. Lo anterior en copia simple, de forma digital.

. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio XOCH13.SER.335.2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por su Secretario Técnico del Concejo de la alcaldía. Documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

"…

En virtud de lo anterior, y debido al volumen de hojas impresas que resultan de las respuestas otorgadas por cada uno de los concejales, remito a usted un disco compacto conteniendo la información indicada, para que, por su conducto, sea entregado al solicitante, toda vez que en su solicitud de información refiere ser estudiante de escasos recursos además de auto adscribirse como indígena residente.

La información que se anexa en el disco compacto corresponde a la siguiente tabla:

Concejal	Número de Anexo
MARÍA DE LOS ANGELES PELAGIO FLORES	1
JORGE NÚÑEZ BECERRL	2
ATENAS GALLARDO GALICIA	3
HEROS JESÚS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	4
ANGÉLICA MAURIES OLVERA	5
AURELIO DE GYVES MONTES	6
SARA FERNANDA SORIANO HERNÁNDEZ	7
OMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARMONA	8
JANY ROBLES ORTÍZ	9
KARINA MONSERRAT AYALA DÍAZ	10

Cabe precisar que el solicitante deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicadas en Av. Guadalupe I. Ramírez 4, planta baja, Bo. El Rosario, C.P. 16070, Centro de Xochimilco, a solicitar el disco compacto señalado en el presente oficio. Teléfono 55 8957 3600 ext. 1008.

Sin más por el momento, provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

”.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión anexando un escrito que en su parte medular señaló lo siguiente:

> *“…Se adjunta archivo con la narración sobre el motivo de la queja” (Sic)*
>
> Dentro del plazo de ley, acudo ante este Instituto a interponer el Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada por el sujeto obligado, ALCALDÍA DE XOCHIMILCO, a la solicitud presentada por quien suscribe a través del sistema electrónico contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2023, registrado bajo el folio de solicitud 092075323000925.
>
> El acto que se recurre es lo contenido en la contestación dada por el sujeto obligado previamente señalado, de fecha 4 de mayo de 2023, de la cual tuve conocimiento el día 16 de mayo de 2023, misma que se anexa al presente.
>
> Como se desprende de la solicitud presentada por el suscrito, misma que corre agregada como anexo, se requiere al sujeto obligado una serie de información

referente al ejercicio de las facultades constitucionales que han llevado a cabo las personas integrantes del Concejo de la Alcaldía, sin embargo la misma no fue entregada de forma completa, hecho que vulnera mi derecho constitucional de acceso a la información pública de forma directa, resultando procedente éste recurso en términos de los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ("la Ley"). .

El sujeto obligado al dar contestación a través del escrito fechado el 28 de abril de 2023 por Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, señala: … "En virtud de lo anterior, y debido al volumen de hojas impresas que resultan de las respuestas otorgadas por cada uno de los concejales, remito a usted un disco compacto conteniendo la información indicada, para que, por su conducto, sea entregado al solicitante, toda vez que en su solicitud de información refiere ser estudiante de escasos recursos además de auto adscribirse como indígena residente." (SIC).

Sin embargo, Respecto a la motivación es insuficiente e inaplicable para la determinación que se toma.

Si bien es cierto que el articulo 207 de la legislación aplicable a la materia prevé de manera excepcional la posibilidad de que cuando así lo considere el sujeto obligado "en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa", Sin embargo, se establece que tal excepción resultará procedente en los casos cuando, "de forma fundada y motivada" así lo determine.

Pesé a que la legislación, incluso de manera literal en el ya referido artículo, impone al sujeto obligado la carga de fundar además de motivar sus respuestas o actos, la hoy recurrida es omisa al respecto. El servidor público al dar respuesta no fundamenta la misma, lo cual por sí ya es motivo suficiente para la procedencia de este recurso. La determinación de entregar la información de forma distinta a la cual le fue solicitada es violatoria de mis derechos.

Ahora bien, por cuanto hace a la motivación de su respuesta, solo aduce "debido al volumen de hojas impresas que resultan de las respuestas otorgadas por cada uno de los concejales", lo cual de ninguna manera debe ser un argumento para vulnerar mi derecho humano de acceso a la información pública.

Una aseveración con tal vaguedad como la narrada en párrafo precedente tiene como consecuencia la vulneración al principio constitucional de certeza jurídica, pues en la respuesta no se precisa la cantidad de información con la que se cuenta, ¿Qué área fue la encargada de poner a disposición la información requerida? ¿Cuál es el peso de la información a entregar y ello impida su entrega por el medio solicitado? ¿Cuánta de la información requerida podría ser considerada reservada o confidencial? de ser así, ¿Cuándo lo determino así el Comité? ¿Cuánta información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado?¿El Comité expidió la resolución que confirmo la inexistencia? ¿Cuánta información se me entregará físicamente, impresa o se me

> orientará sobre el método para acceder a ella? ¿De qué manera se encuentra sobrepasada su capacidad técnica?
>
> No debe pasar inadvertido para el instituto la afirmación efectuada por el sujeto obligado respecto a que era motivo para negar el acceso a la información en los términos solicitados por el suscrito, aduciendo que: "toda vez que en su solicitud de información refiere ser estudiante de escasos recursos además de auto adscribirse como indígena residente.", es decir, pese a que uno de los principios constitucionales es el acceso a la información pública con prontitud, anti formalidad, 3 universalidad, y eficacia, soy discriminado por el hecho de "ser estudiante de escasos recursos además de auto adscribirse como indígena residente", se me imponen más requisitos y formalismos que los establecidos en la ley, contrario a lo que establecen entre otros, los artículos 192, 193, 194, 196, 199, de la norma en aplicación.
>
> Tal como lo plantea el ya invocado artículo 193, los ciudadanos debemos tener acceso gratuito a la información pública "sin necesidad de sustentar justificación o motivación", o como lo planteo en sentido inverso, la justificación o motivación del porque la requerimos la información no debe representar una barrera para el acceso a la misma.
>
> Por lo antes manifestado, el sujeto obligado al dar contestación vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública, mismo que se encuentra contenido en diversas porciones normativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo cual acudo ante este Instituto garante para que en términos de sus atribuciones otorgue la protección a mis prerrogativas constitucionales. Respetuosamente solicito al Peno de este Instituto que ordene se atienda mi solicitud de información, de manera pronta, clara y exhaustiva, así como se ordene dada la negativa del sujeto obligado y como lo he manifestado no cuento con los recurso económicos dada mi condición de estudiante, que se me entreguen en copia simple toda expresión documenten tal que dé sustento a lo solicitado, lo anterior con cargo a la dependencia.
>
> *(Énfasis añadido)*

." (Sic)

IV. Admisión. El 01 de junio de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- ***Indique la cantidad total de fojas, tomos, expedientes que integran la información que pone a disposición de la persona solicitante; así también señalar si la información no es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades.***
- ***Exhiba una muestra representativa de la información requerida sin testar dato alguno.***

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

V. Manifestaciones. El día 21 de junio de 2023 este instituto verifico en la PNT[1] la entrega de información del sujeto obligado a través del oficio XOCH13-UTR-594-2023 de fecha 21 de junio de 2023, emitido por su Subdirección de Transparencia. Documentales que en su parte conducente señalaron el desahogo de las diligencias solicitadas, así como señalar, la legalidad de su respuesta.

Cierre de instrucción. El 07 de julio 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Esta Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

[1] Plataforma Nacional de Transp/arencia

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[2]

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente requirió información sobre cada una de las personas Concejales, y de forma individual se responda lo relativo a sus obligaciones que emanan de diversos fundamentos jurídicos, precisando datos como: sesiones de concejo en pleno, asistencia, diferencia en ordinarias y extraordinarias, copia o liga electrónica de informe anual, cursos talleres, seminarios de formación, actualización, vehículos próximos y permanentes, número de solicitudes formuladas, personas que laboran, área o dependencia de adscripción, entre otros.

La autoridad informó a la persona solicitante que debido al volumen de hojas impresas que resultan de las respuestas otorgadas se remitió un disco compacto que contiene la información indicada, precisando que el solicitante deberá acudir a sus oficinas a solicitar el disco compacto.

En concreto la parte recurrente señaló que le causa agravió el cambio de modalidad que realizó la autoridad toda vez que no fundo, motivo y no se apegó a las disposiciones normativas de la materia.

Ahora bien, en el caso en concreto, este Instituto requirió al sujeto obligado la entrega de diligencias para mejor proveer, las cuales fueron desahogadas en los términos señalados y en atención al agravió esgrimido el Sujeto obligado, realizó la entrega de una respuesta complementaría, no obstante, no se tiene certeza de su notificación de la misma a través de los medios señalados.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado fundo y motivo el cambio de modalidad realizado y si con su respuesta complementaría restituyo sus deficiencias procesales.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud de Información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en

representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,** para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> *(Énfasis resaltado)*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona**.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.
- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en resumen, se determinó que el agravió emana del cambio de modalidad, ya que no funda y motiva el mismo, por lo tanto, este Instituto solicito las

diligencias para mejor proveer, recibiéndolas en tiempo y forma, así también integro una respuesta complementaría.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio **XOCHI3-UTR-593-2023**, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por su J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, con sus anexos, observando que a través de este, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Que la información de su interés se encuentra contenida en documentos en formato electronico.
- El volumen de la información requerida supera las 356 fojas contenidas en 10 carpetas lo que sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, CD (medio magnetico) y en correo electrónico.
- Puso a disposición nuevamente **la información a través del correo electronico señalado por la persona recurrente.**
- Ante este panorama, se observa que el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega que requirio originalmente derivado del volumen de la información requerida por la parte recurrente, y es de sus alegatos que entrego la información pretendida a través de la vía de alegatos.

Bajo esos parámetros y observando el alcance de la información requerida se observa que en el presente caso la parte recurrente requiere información voluminosa y especifica pretendiendo que el sujeto obligado genere diversos documentos que cumplan con características específicas, realizando un procesamiento excesivo de la información debido a que realizó los siguientes requerimientos:

> "…
>
> *I. A cuantas sesiones de Concejo en pleno ha sido convocada y a cuantas ha asistido, especificando si las mismas fueron ordinarias o extraordinarias, en caso de haber faltado a alguna de ellas informar si justifico la inasistencia.* ***Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.***
> *II. De las sesiones a las cuales asistió, informar el orden del día de estas, el sentido de su votación acompañado de un breve razonamiento del por qué votó en el sentido que lo hizo.* ***Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.***
> *III. Presentar una copia digital o en su caso la liga electrónica que lleve a el informe anual de sus actividades en específico, no el general del concejo sino el propio al cual le obliga la Ley Orgánica de Alcaldías.*
> *IV. A cuantos cursos, talleres y seminarios básicos de formación, actualización y profesionalización que imparte la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México u otras instituciones académicas con validez oficial ha sido convocado y a cuáles ha asistido, informar si recibió constancia que acredite su asistencia;*
> *V. De qué manera ha mantenido un vínculo próximo y permanente con las personas habitantes de las demarcaciones territoriales;*
> *VI. Cuantas solicitudes de las personas habitantes de la demarcación territorial le han sido formuladas y de qué forma ha realizado las gestiones que se requieran dentro del ámbito de su competencia ante las distintas autoridades.* ***Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.***
> *VII. Cuantas personas colaboran directamente para la persona Concejal, se informe la percepción de estas, se realice una breve descripción de actividades que lleva a cabo cada una de ellas, que se informe que horario de trabajo tienen, así como se indique si cuentan con un espacio físico para el desempeño de su función, de igual manera que se informe el área o dependencia a la cual se encuentran adscritas.* ***Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.***
> *VII. Que informe a cuantas y cuales comisiones o comités pertenece.*
> *VIII. A cuantas sesiones de comisiones o comités ha sido convocada y a cuantas ha asistido,* ***especificando si las mismas fueron ordinarias o extraordinarias****, en caso de haber faltado a alguna de ellas informar si justifico la inasistencia.* ***Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.***

XI. ***En una breve reseña curricular incluya, nombre, edad, grado máximo de estudio, género con el cual se identifica, principio por el cual fue electo y partido o coalición que lo postuló al cargo, experiencia previa, correo electrónico a través del cual pueden contactarlo los ciudadanos, así como algún otro elemento que estime importante.***
XII. ***A través de una tabla, que informe:***
1) Si ha aportado alguna proposición o idea a la persona titular de la alcaldía para discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, propuestas sobre disposiciones generales.
2) Si cuando se le han presentado las propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos de su demarcación generó alguna proposición de modificación, de ser así transcribir lo planteado.
3) Si cuando se le presentó el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial generó alguna propuesta de modificación, de ser así transcribir lo planteado.
4) Si ha propuesto emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial.
5) Si cuando ha revisado el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia, generó alguna propuesta de modificación, de ser así transcribir lo planteado.
6) Si ha generado propuestas de opinión sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial.
7) Si ha generado propuestas de opinión sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes.
8) Si ha generado propuestas de modificación al reglamento interno del Concejo, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.
9) Si ha generado propuestas para nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.
10) Si ha generado propuestas para convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.
11) Si ha generado propuestas para la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.
12) Si ha generado propuestas para convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, para participar en las sesiones del Concejo, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.
13) Si ha generado propuestas para solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.
14) Si en su carácter de concejal ha celebrado audiencias públicas con la ciudadanía, de ser así, indique brevemente fechas, horarios, participación aproximada de ciudadanos y principales resultados.

> ***15) Si ha generado propuestas para que el Concejo o la Alcaldía celebren audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.***
> ***16) Si la Alcaldía ha celebrado alguna audiencia pública a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación, de ser así, informe si ha participado en las mismas o si no lo ha hecho señale el motivo de su ausencia.***
>
> ***17) Si ha propuesto supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.***
> ***18) Si tratándose de obras de alto impacto en la demarcación ha generado alguna propuesta para solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local, de ser así, transcriba las mismas e informe el estatus de la propuesta.***
> ***19) Si ha generado alguna otra propuesta para ser discutida y en su caso aprobada por el pleno del Concejo en términos de lo establecido, en la Constitución local o la legislación relativa, de ser así, transcriba las mismas de forma detallada e informe el estatus de la propuesta.***
> ***En todos los casos, solicito se relacione el número de oficio con el cual se han realizado las comunicaciones.***
> ***Con independencia de las respuestas proporcionadas, solicito se me entregue cualquier expresión documental en los que se haga constar la información que requiero y que sirva como sustento de las respuestas expresadas por el sujeto obligado. Lo anterior en copia simple, de forma digital..*** **(Sic)**

De acuerdo con el énfasis añadido en **"negritas"** se puede apreciar que lo solicitado excede las capacidades Técnicas del Sujeto obligado, así también no pertenece a lo que mandatan las disposiciones en materia de Transparencia.

Visto el alcance de la información solicitada, es importante señalar que los Sujetos Obligados, se encuentran únicamente constreñidos a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues **no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

> ***Artículo 219****. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior,* ***los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

Sin embargo, **eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**[3]

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Precisado lo anterior, cabe señalar que en el presente caso, el Sujeto Obligado vía respuesta complementaria expresó de manera fundada y exhaustiva, entregando la información solicitada como se encuentra a sus archivos ya que gran parte de la solicitud exige un procesamiento de la información que no lo establece La ley de Transparencia Local.

[3] Consultable en: http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

Abonan a esta línea discursiva, los Criterios 8/13 y 8/17, del Órgano Garante Nacional, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

> **Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, **deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado**. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. **Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.** En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. (Énfasis añadido)

> **Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a)**

> **justifique el impedimento para atender la misma** y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

De los citados criterios, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, **el sujeto obligado deberá de justificar el impedimento para atender la misma** y deberá de notificar al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega**. Situación que, en el caso que nos ocupa, No obstante no aconteció por ser entregada la información en copia digital, a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente.

Por lo anterior se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia

Bajo esa tesitura, por las documentales que obran en la PNT, así como en los medios oficiales de recepción de ese Instituto se determina que el sujeto obligado **subsano las deficiencias de su respuesta primigenia y a través de su respuesta complementaría dejo inoperante el agravio esgrimido al respecto**.

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia.

Se precisa que si bien es cierto existen limitaciones de búsqueda de información en posesión de los sujetos obligados, estos deben de actuar con máxima publicidad y en el Criterio más amplio, toda vez que los solicitantes de información, no son peritos en la materia, así mismo toda persona puede acceder al ejercicio de la información pública traduciéndose así, a la expansión de búsqueda de acuerdo con sus facultades. En el caso en concreto el sujeto obligado realizó una búsqueda en el Criterio más amplio, señalo y fundamento su respuesta primigenia y a través de una respuesta complementaría entrego las **documentales que justifican la emisión de su respuesta. [Como se acreditan en las siguientes capturas de pantalla]**

Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos oficiales: recursosderevision.xochimilco@gmail.com con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En relación al acuerdo de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, emitido por los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado estando en tiempo y forma remite oficios solicitando se estimen como pruebas, donde se da atención al Recurso de Revisión en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio 092075323000925, del cual se formó el expediente INFOCDMX/RR.IP.3733/2023.

00144.docx

ANEXO 1.pdf

ANEXO 10.pdf

ANEXO 2.pdf

ANEXO 3.pdf

ANEXO 4.pdf

ANEXO 5.pdf

ANEXO 6.pdf

ANEXO 7.pdf

ANEXO 8.pdf

ANEXO 9.pdf

[…]

Para tal efecto solicito respondan, a partir de su toma de protesta al cargo de Concejal y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud:

I. A cuantas sesiones de Concejo en pleno ha sido convocada y a cuantas ha asistido, especificando si las mismas fueron ordinarias o extraordinarias, en caso de haber faltado a alguna de ellas informar si justifico la inasistencia. Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.

- Me fueron convocadas 17 sesiones Ordinarias y 2 Extraordinarias, a las mismas que asistí.

Sesiones	Fechas
Instalación del concejo	01 Octubre 2021
1° Sesión Ordinaria	19 Octubre 2021
1° Sesión Extraordinaria	13 Noviembre 2021
2° Sesión Ordinaria	25 Noviembre 2021
3° Sesión Ordinaria	16 Diciembre 2021
4° Sesión Ordinaria	31 Enero 2022
5° Sesión Ordinaria	24 Febrero 2022
6° Sesión Ordinaria	30 Marzo 2022
7° Sesión Ordinaria	27 Abril 2022
8° Sesión Ordinaria	30 Mayo 2022
9° Sesión Ordinaria	30 Junio 2022
10° Sesión Ordinaria	28 Julio 2022
11° Sesión Ordinaria	29 Agosto 2022
12° Sesión Ordinaria	30 Septiembre 2022
2° Sesión Extraordinaria	16 de Noviembre 2022
13° Sesión Ordinaria	22 Noviembre 2022
14° Sesión Ordinaria	08 Diciembre 2022
15°Sesion Ordinaria	30 Enero 2023
16°Sesion Ordinaria	27 Febrero 2023
17°Sesion Ordinaria	29 Marzo 2023

[…]

Para tal efecto solicito respondan, a partir de su toma de protesta al cargo de Concejal y hasta la fecha de recepción de la presente solicitud:

I. A cuantas sesiones de Concejo en pleno ha sido convocada y a cuantas ha asistido, especificando si las mismas fueron ordinarias o extraordinarias, en caso de haber faltado a alguna de ellas informar si justifico la inasistencia. Solicito esta información se desagregue en una tabla para con ello se garantice mi derecho a la información de una manera sencilla.

ASISTÍ A TODAS LA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR EL ALCALDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 84 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA DE LA CDMX (EN ADELANTE, LEY DE ALCALDÍAS); LOS ARTS. 31 AL 39 Y LOS ARTS. DEL 43 AL 48 DEL REGLAMENTO INTERNO. LAS CUALES, A CONTINUACIÓN, SE ENLISTAN:

SESIONES			LINK	ASISTENCIA
1	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/gmAK0GVS1y/?mibextid=8FzKT6	PRESENTE
2	SESION	ORDINARIA	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=954827175143710&id=480423732048643&sfnsn=scwspwa&mibextid=8FzKT6	PRESENTE
3	SESION	ORDINARIA	https://www.facebook.com/XochimilcoAlcaldiaOficial/videos/925764384811938/	PRESENTE
4	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/gmF0g1fldZ/?mibextid=8FzKT6	PRESENTE
5	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/gmBfRtJCJL/?mibextid=8FzKT6	PRESENTE
6	SESION	ORDINARIA	https://www.facebook.com/XochimilcoAlcaldiaOficial/videos/928497621151545/	PRESENTE
7	SESION	ORDINARIA	https://www.facebook.com/XochimilcoAlcaldiaOficial/videos/5819403098073167/?sfnsn=scwspwa&mibextid=8FzKT6	PRESENTE
8	SESION	ORDINARIA	https://www.facebook.com/XochimilcoAlcaldiaOficial/videos/742404827193224/?sfnsn=scwspwa&mibextid=8FzKT6	PRESENTE
9	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/gmA4H603te/	PRESENTE
10	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/gmB2cVyE4G/?mibextid=8FzKT6	PRESENTE
11	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/gmxuWVI3Hg/?mibextid=8FzKT6	PRESENTE
12	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/gmw-lSmDCy/?mibextid=8FzKT6	PRESENTE
13	SESION	ORDINARIA	https://fb.watch/i_yoLQVx8G/?mibextid=6aamW6	PRESENTE

De las documentales entregadas en respuesta complementaría, se plasma una muestra representativa en economía procesal, documentales que han sido entregadas a la persona recurrente y se ha realizado la revisión de las 356 fojas.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** [4]

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, *fundamentó y motivó* lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que se realizó en el medio que esta señalo para tal efecto.

- Adjunto la constancia de notificación por el correo electrónico que señalo la persona solicitante como medio.

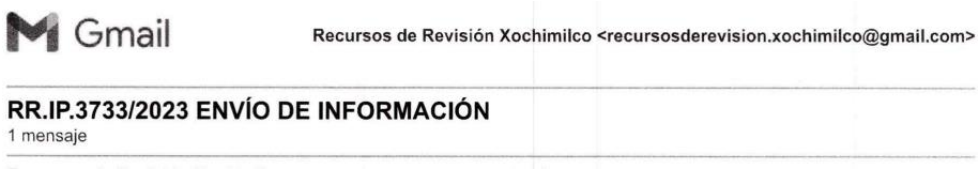
Gmail Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

RR.IP.3733/2023 ENVÍO DE INFORMACIÓN
1 mensaje

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades,***

competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, **ni la presentación conforme al interés particular** del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
>
> II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
>
> …
>
> **Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
>
> **Artículo 211**. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
>
> **Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a.

/J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** [5]

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado **se encuentra investida con el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> **Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”
>
> **Artículo 32.**
>
> …
>
> Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.
>
> …

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. [6]; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.[7]

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

> **Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.
[7] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. ***La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO